

### RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Baja California Sur

AUTORIDAD RESPONSABLE:

COMISIONADA PONENTE:

Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

RR/001/2023-I

## RESOLUCION

En la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.

**VISTO** el expediente número RR/001/2023-I formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente al rubro citado en contra del Sujeto Obligado Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Baja California Sur, con fundamento en el artículo 164 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve **CONFIRMAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio 031777722000093 con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

### I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.


En fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, fue recibida la solicitud de acceso a la información pública realizada por quien recurre mediante la Plataforma Nacional de Transparencia ante la Autoridad Responsable Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Baja California Sur, la cual fue recibida con el folio 031777722000093, en la cual requirió:

*“... buenas tardes, por medio de mi derecho a conocer la información pública deseo se me hagan llegar los programas con montos presupuestados y gastados es programas de mejora regulatoria, etiquetado, tabla nutrimental, así mismo las instituciones con las que realizan las asesorías especializadas en temas de financiamiento, etiquetado nutrimental, cuantas y de qué monto han sido dichas asesorías, las instituciones y las fechas de esos convenios, todo lo anterior está expuesto y presentado en el plan estatal de desarrollo así como en el plan estatal de desarrollo enfatizan que promueven la creación y registro de marcas, códigos de barra, tabla nutrimental de productos locales, a cuánto asciende ese gasto? de qué forma se está promoviendo la creación de lo anterior? las fechas de las vigencias montos, presupuestos, gastos, alcances, número de beneficiarios, instituciones involucradas, los convenios celebrados y el manejo de los recursos, ya que al mencionarse en el plan estatal de desarrollo, debe de existir el plan de las acciones, objetivos y metas que se presentan desde la página 211 a la 217 del plan estatal de desarrollo <https://www.bcs.gob.mx/ped-objetivo/> ...”*

ELIMINADO: Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VI y VIII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

### II. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

El día uno de enero de dos mil veintitrés, la autoridad responsable otorgó respuesta a la solicitud de información referida en el Antecedente que precede en el siguiente sentido:



Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo social  
Gobierno de Baja California Sur

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
SECRETARÍA DEL TRABAJO, BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL  
DIRECCION JURIDICA Y TRANSPARENCIA.

OFICIO: STBYDS/001/2023  
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 3 DE ENERO DEL 2022.

[REDACTED]

PRESENTE

Por medio del presente, y en atención a la solicitud de información generada bajo el No. de folio 031777722000093 registrada ante la **Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)** el día cinco de diciembre del presente año, dirigida a la Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Baja California Sur, y que en lo medular dice lo siguiente:

*... "buenas tardes, por medio de mi derecho a conocer la información pública deseo se me hagan llegar los programas con montos presupuestados y gastados es programas de mejora regulatoria, etiquetado, tabla nutrimental, así mismo las instituciones con las que realizan las asesorías especializadas en temas de financiamiento, etiquetado nutrimental, cuantas, y de qué monto han sido dichas asesorías, las instituciones y las fechas de esos convenios, todo lo anterior está expuesto y presentado en el plan estatal de desarrollo*

*así como en el plan estatal de desarrollo enfatizan que promueven la creación y registro de marcas, códigos de barra, tabla nutrimental de productos locales, a cuánto asciende ese gasto? de qué forma se está promoviendo la creación de lo anterior?*


*las fechas de las vigencias montos, presupuestos, gastos, alcances, número de beneficiarios, instituciones involucradas, los convenios celebrados y el manejo de los recursos, ya que, al mencionarse en el plan estatal de desarrollo, debe de existir el plan de las acciones, objetivos y metas que se presentan desde la página 211 a la 217 del plan estatal de desarrollo <https://www.bcs.gob.mx/ped-objetivo/>..."*

Al respecto de los anteriores planteamientos, me permito hacer de su conocimiento que esta Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social, es incompetente para dar respuesta a su solicitud; lo anterior, si bien es cierto que lo señalado obra en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, también lo es que, aparece en dentro del punto III.7; "Impulso de la Economía y Mejora Regulatoria"; por lo cual, se encuentra fuera del área de nuestra competencia.

Aunado a esto; me permito hacer de su conocimiento que la información que nos requiere puede encontrarse dentro del área de competencia de la Secretaría de Turismo y Economía del estado de Baja California Sur; a efecto de lo anterior, me permito poner a su disposición

---

Dionista Villarino # 1345 esquina Ignacio Allende, Col. Centro CP. 23000, La Paz, B.C.S.  
Teléfonos.: 612-122-35-22.



**ELIMINADO:** Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VI y VIII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.





Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo social  
Gobierno de Baja California Sur

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
SECRETARÍA DEL TRABAJO, BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL  
DIRECCIÓN JURÍDICA Y TRANSPARENCIA.

los datos de contacto de la referida institución, a fin de que pueda dirigirse a la misma, para realizar el planteamiento correspondiente:

Domicilio: Parque Acuático El Coromuel, Km. 2.5 Carretera a Pichilingue, CP 23019 Baja California Sur, México.

Telefónico: 6121240100

Correo electrónico: [turismo@setuesbcs.org.mx](mailto:turismo@setuesbcs.org.mx)

Correo electrónico de la Dirección Jurídica y Transparencia:  
[bertha.barron@setuesbcs.gob.mx](mailto:bertha.barron@setuesbcs.gob.mx)

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle la mas atenta consideración.

ATENTAMENTE

ARTURO RUIZ ESTRADA  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA  
SECRETARÍA DEL TRABAJO, BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL  
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA



Minutario.  
Archivo  
ARE/SGNA/

Dionisia Villarino # 1345 esquina Ignacio Allende, Col. Centro CP. 23000, La Paz, B.C.S.  
Teléfonos.: 612-122-35-22.



### III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE.

El nueve de enero de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por la respuesta a su solicitud de información referida en el Antecedente Primero de la presente resolución, formándose el expediente RR/001/2023-I y turnándose al entonces Comisionado Ponente Maestro en Educación Conrado Mendoza Márquez.

**IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD****RESPONSABLE.**

En doce de enero de dos mil veintitrés, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la Autoridad Responsable Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Baja California Sur, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por el citado recurrente.

**V. - RE-TURNO DE PONENCIA.**

En fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, por acuerdo del Pleno del Consejo General de este Instituto, se re-turnó el expediente del recurso de revisión que se resuelve a la actual ponente al rubro citada.

**VI. - EFECTIVOS APERCIBIMIENTOS A LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y FECHA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY.**

El día siete de junio de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo mediante el cual se hicieron efectivo los apercibimientos referidos en el antecedente que precede, y en el mismo acto, se señaló fecha para la celebración de la audiencia de Ley.

**VII.- CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.**

El día treinta de junio de dos mil veintitrés se desahogó la Audiencia de Ley en todas y cada una de sus etapas dispuestas por el artículo 156 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y no quedando pendiente el desahogo de alguna etapa procesal dentro de la presente causa, se decretó el cierre de instrucción citando a las partes a oír resolución.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

**CONSIDERANDOS****PRIMERO. - COMPETENCIA.**

El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que el recurrente ejerció su derecho de acceso a la

información pública ante un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur; esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

### **SEGUNDO. - PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE.**

Del análisis de los motivos de inconformidad expuesto por el recurrente<sup>1</sup> y de las respuestas otorgadas por parte de la Autoridad Responsable<sup>2</sup>, se desprende que el acto reclamado consiste en la declaración de incompetencia respecto de la información requerida mediante solicitud de acceso a la información pública folio 031777722000093. Causal de procedencia del presente recurso de revisión prevista en el artículo 144 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

*Artículo 144. Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)*

*IV La declaración de incompetencia del sujeto obligado;*

### **TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.**

Sin que en el caso este órgano advierta oficiosamente alguna causal de improcedencia o sobreseimiento.

### **CUARTO. - EXAMEN Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS**

Con fundamento en el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y después del análisis de las pruebas ofrecidas por las partes:

Por la parte recurrente:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en oficio STByDS/001/2023 de fecha tres de enero de dos mil veintitrés, signado por el director de asuntos jurídicos y transparencia de la Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Baja California Sur.

Por la autoridad responsable:

Sin prueba alguna por parte de la autoridad responsable.

<sup>1</sup> Obrante a foja 2 del expediente.

<sup>2</sup> Obrante a foja 3 del expediente.

Esta se tuvo por desahogada por su propia y especial naturaleza jurídica dentro de la audiencia de ley celebrada en el presente recurso de revisión, en este sentido, y toda vez que esta se encuentra relacionada con los autos que integran el expediente en que se actúa, se le otorga valor probatorio para acreditar en cuanto a su alcance y contenido.

### **QUINTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO.**

Una vez fijado el acto reclamado, así como vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el presente Considerando, en el siguiente sentido:

Del análisis del motivo de inconformidad expuesto por la parte recurrente, que dice:

**“... Es mi DERECHO CONSTITUCIONAL y conforme al INFORME DE GOBIERNO DEL GOBERNADOR, CONOCER JUSTAMENTE TODOS LOS DETALLES COMO PARTE DEL PLAN DE DESARROLLO Por lo que solicito se le OBLIGUE A LA SECRETARIA DEL TRABAJO, BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL me dé cabal y expedita respuesta así como la información solicitada, deseo se me aclara por qué motivo responden que es UNA RESPUESTA IMPROCEDENTE...”**

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es **INFUNDADO**, debido a los siguientes argumentos:

1) De conformidad con los artículos 4 y 5 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el derecho de acceso a la información pública consiste en la prerrogativa de todo ciudadano de acceder a aquella información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados en el uso de sus facultades y atribuciones que las distintas legislaciones le conceden. Artículos que dice:

**Artículo 4.** Por información pública se entenderá como toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados y cualquier autoridad, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.

**Artículo 5.** Para efectos de esta Ley se entenderá por: (...)

**VIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** El derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

Cabe mencionar que la incompetencia resulta si el sujeto obligado no cuenta con facultades o atribuciones para generar y/o tener en su poder la información motivo de solicitud, se actualiza la figura de la **incompetencia**, la cual consiste en la ausencia de atribuciones de este para generar y/o poseer la información solicitada, es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara. Esto, tal y como lo ha sostenido el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en adelante INAI) en el siguiente criterio:

**Clave de control:** SO/013/2017

**Materia:** Acceso a la Información Pública

**Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 4437/16. Sesión del 25 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puentes de la Mora.
- Acceso a la información pública. RRA 4401/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 0539/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

2) De conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur<sup>3</sup>, los informes anuales rendidos por el Gobernador de esta entidad, se conforma con aquellos precisados por los titulares de las dependencias de la administración pública<sup>4</sup> de acuerdo con el ramo al que pertenecen. En este sentido, del análisis de las facultades y atribuciones de la autoridad responsable deberá de informar respecto a las actividades desarrolladas conforme a sus atribuciones, mismas que se encuentran previstas en el artículo 29 de la Ley antes citada, que dice:

**ARTÍCULO 29.-** A la Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la observancia y aplicación dentro del ámbito estatal, de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como la debida aplicación de los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Gobernador del Estado, en materia de trabajo y previsión social;
- II. Coadyuvar con la Subsecretaría de la Consejería Jurídica en la representación del Gobernador del Estado en los juicios de amparo, juicios de nulidad o cualquier controversia jurídica que se suscite por motivo de la observancia y aplicación de los diversos ordenamientos laborales, reglamentos o decretos expedidos en materia de trabajo y previsión social;
- III. Conducir y evaluar la política estatal en materia laboral de los diversos sectores sociales y productivos de la entidad, privilegiando en todo momento, la conciliación de los factores de la producción;
- IV. Establecer mecanismos, normas, políticas y lineamientos que permitan, la estrecha colaboración y vinculación permanente con las diversas instancias, órganos y organismos de la administración pública federal, tendientes a la celebración de acuerdos, convenios de coordinación, y bases de colaboración, así como los demás actos jurídicos necesarios a través de los cuales se logre debidamente el seguimiento y debido cumplimiento a los programas establecidos y coordinados por el Gobierno Federal, y que sean aplicables en materia de trabajo, previsión social y procuración de justicia laboral;
- V. Coordinar la participación de la Secretaría con las demás dependencias y entidades de la administración pública federal y los sectores productivos, en la aplicación y formulación de programas y proyectos en materia de productividad, de capacitación y adiestramiento de los trabajadores, así como la implementación de políticas, programas y operación del Servicio Nacional de Empleo;
- VI. Se Deroga
- VII. Se Deroga
- VIII. Se Deroga
- IX. Vigilar que se proporcionen los servicios de asesoría, conciliación y en su caso representación jurídica gratuita en materia laboral a los sindicatos y trabajadores cuando estos así lo soliciten, por conducto de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo;

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 19.-** Los titulares de las dependencias de la administración pública del Estado, ampliarán y precisarán en sus respectivos ramos el informe que anualmente rinda el titular del Poder Ejecutivo ante el Congreso del Estado, bajo el procedimiento que determine este órgano colegiado. Asimismo, a solicitud del propio Congreso del Estado o de sus comisiones le informarán en forma escrita o mediante comparecencia en los casos en que se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus actividades. Estas obligaciones son extensivas a los titulares o responsables de las entidades de la administración pública paraestatal.

<sup>4</sup> Artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur

- X. *Actualizar, a partir de su registro, la estadística de los sindicatos, federaciones, confederaciones de trabajadores y patrones, asociaciones obreras, patronales y profesionales, así como los demás datos que se consideren necesarios, información que será pública en términos de la Ley de la materia;*
- XI. *Participar en la planeación y coordinación de la capacitación y adiestramiento de los trabajadores ya sean del sector público o privado, a través del Instituto de Capacitación para los Trabajadores del Estado de Baja California Sur; y expedir constancias de habilidades laborales, en coordinación con las diversas autoridades educativas*
- XII. *Programar, ordenar y realizar por conducto de los inspectores del trabajo las inspecciones ordinarias y extraordinarias en los centros de trabajo sujetos a la jurisdicción y competencia estatal para efectos de verificar el debido cumplimiento de la normatividad laboral y en su caso aplicar las sanciones correspondientes;*
- XIII. *Vigilar la instalación y funcionamiento de las comisiones obrero- patronales que ordene la Ley Federal del Trabajo dentro del ámbito de competencia estatal;*
- XIV. *Establecer mecanismos de operación y seguimiento de políticas, programas y acciones que propicien la igualdad de oportunidades y la no discriminación en materia de trabajo y previsión social, buscando y tutelando permanentemente la integración laboral de personas pertenecientes a grupos vulnerables, así como de aquellas reclusas en los centros de readaptación social del Estado;*
- XV. *Llevar las estadísticas estatales correspondientes a las materias de trabajo y previsión social, así como las inherentes a la conciliación y procuración de justicia laboral, de conformidad y en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*
- XVI. *Formular, coordinar, evaluar y ejecutar la política estatal de bienestar y desarrollo social, para el combate a la pobreza y la atención a los sectores sociales mas desprotegidos y vulnerables en el ámbito estatal;*
- XVII. *Promover la conformación de comités vecinales para el bienestar, como instancias de consulta, participación, evaluación de las políticas públicas estatales en materia de bienestar y desarrollo social;*
- XVIII. *Elaborar diagnósticos sobre la situación de las comunidades marginadas indígenas y afromexicanas, tanto en áreas rurales como urbanas;*
- XIX. *Integrar, mantener y actualizar un sistema de información de padrones de beneficiarios de programas sociales de la Administración Pública Estatal;*
- XX. *Dar seguimiento y coordinar los programas de bienestar y desarrollo social del Gobierno Federal que se desarrollen en el Estado;*
- XXI. *Establecer y actualizar el registro estatal de organismos gubernamentales, por el bienestar de las familias y el combate a la pobreza;*
- XXII. *Proponer e impulsar la ejecución de programas de emergencia social o especiales, destinados a zonas rurales y urbanas marginadas, así como indígenas y afromexicanas;*
- XXIII. *Coordinarse con las dependencias encargadas del bienestar y el desarrollo social de la federación y de los municipios del Estado;*
- XXIV. *Fomentar la participación de instituciones académicas, de investigación, organizaciones no gubernamentales y de la sociedad en general, en el desarrollo y ejecución de estrategias en el combate a la pobreza y el mejoramiento del bienestar de la población;*
- XXV. *Impulsar las políticas públicas y el seguimiento de las mismas, para dar apoyo a la inclusión y participación de los jóvenes en la vida social y productiva;*
- XXVI. *Concertar programas y, apoyar las actividades de bienestar y desarrollo social de los particulares, grupos intermedios y organismos no gubernamentales que actúan en el estado;*
- XXVII. *Crear y operar un sistema de vinculación formal para incluir y cohesionar a los grupos vulnerables a las oportunidades de participación y desarrollo social, y*
- XXVIII. *Las demás que le señalen las leyes aplicables.*

**En donde no se advierte facultad alguna relacionada con la información peticionada por la parte recurrente.**

Por último, resulta importante mencionar que la NORMA Oficial Mexicana denominada "NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados- Información comercial y sanitaria", tiene por objeto establecer la información comercial y sanitaria que debe contener el etiquetado de los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados de fabricación nacional o extranjera, así como determinar las características de dicha información, en este sentido, el numeral "8. Verificación y Vigilancia" de dicha norma oficial, prevé que la Procuraduría Federal del Consumidor y a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, como las autoridades competentes para la verificación y vigilancia de dicha norma oficial dentro de sus respectivas competencias, mismo que dice:



### 8. Verificación y Vigilancia

*La verificación y vigilancia de la presente Norma Oficial Mexicana se llevará a cabo por la Procuraduría Federal del Consumidor y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en el ámbito de sus respectivas competencias, de acuerdo con la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley General de Salud y demás ordenamientos jurídicos aplicables.*

**MOTIVOS POR LOS CUALES, RESULTA EVIDENTE QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE NO CUENTA CON FACULTADES Y/O ATRIBUCIONES PARA EFECTO DE GENERAR Y TENER EN SU PODER LA INFORMACIÓN PETICIONADA POR LA PERSONA RECURRENTE.**

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos que obran y de las pruebas ofrecidas por las partes en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por parte del Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Baja California Sur.

### **SEXTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.**

Por lo expuesto y fundado en los Considerandos Segundo, Cuarto y Quinto de la presente resolución, de conformidad con los artículos 156 fracción VIII, 164 fracción III, 165 fracciones V y VIII, 171, 172 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio 031777722000093 por parte del Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Baja California Sur.

Por último, se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (recurso de inconformidad) o ante el Poder Judicial de la Federación (juicio de amparo)<sup>5</sup>, según corresponda. Asimismo, se le previene para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el caso de no hacer manifestación alguna dentro del plazo concedido, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

<sup>5</sup> De conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**RESUELVE**

**PRIMERO.** – Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información folio 031777722000093 por parte del **SECRETARÍA DEL TRABAJO, BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, en los términos y motivos precisados en los Considerandos Segundo, Cuarto, Quinto y Sexto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** - Se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**TERCERO.** - Se previene a la parte para que dentro del plazo de tres días hábiles, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

**NOTIFÍQUESE** a ambas partes la presente resolución.

Así lo resolvió por unanimidad el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez y el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente la primera de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Maestra Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.



---

**DRA. REBECA LIZETTE  
BUENROSTRO GUTIÉRREZ  
COMISIONADA PRESIDENTA**



---

**LIC. CARLOS OSWALDO  
ZAMBRANO SARABIA  
COMISIONADO**



---

**MTRA. CYNTHIA VANESSA  
MACÍAS RAMOS  
SECRETARÍA EJECUTIVA**

Firmas que pertenecen a la resolución dictada en fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés por el Pleno del Consejo General de este Instituto dentro del recurso de revisión expediente RR/001/2023-I.